 <p>CAS 48</p> <p><i>¡Más Cerca, Mejor Conectados!</i></p>	NOTIFICACIÓN POR AVISO Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Código: F-PAO-039
		Versión: 05
		Página 1 de 1
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización (), número 0538/014 de fecha: 29/04/2014, proferida por la CAS.

Al señor (a): Juan Sandoval Turazona
 Identificado con cédula de ciudadanía No. 13813392 Expedida en: B/manga
 En calidad de: Titular

Contra el cual Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General:
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana:
 Subdirección de Autoridad Ambiental:
 Sede de Apoyo:

X NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	<input type="checkbox"/>
	Dirección no existe	<input type="checkbox"/>
	Cambio de domicilio	<input type="checkbox"/>
	Persona desconocida	<input type="checkbox"/>
	Cerrado	<input type="checkbox"/>
	Rehusado	<input type="checkbox"/>
	Fallecido	<input checked="" type="checkbox"/>
	Otro	<input type="checkbox"/>

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____

Fecha de Publicación en Cartelera: _____

Fecha de desfijación del Aviso: _____

Número de expediente: 68679-00678-2010

Aviso Original firmado por:


DIANA MILENA PRADA BENÍTEZ

Coordinadora Oficina Sede de Apoyo Regional Guantamina

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co

de Cédula de Ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Fecha Consulta: 11/06/2022

El número de documento **13813392** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de click en el siguiente enlace

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
REGIONAL GUARENTINA

29 ABR 2014

RESOLUCIÓN RGA No. 0538/014



“Por la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se ordena el Archivo de un Expediente y se dictan otras disposiciones.”

La Coordinación de la Regional Guarentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución 0001412 de Diciembre 10 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RGA N° 1508/2012 de fecha 29 de Junio de 2012 la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, requirió al señor **JUAN SANDOVAL TARAZONA**, propietario del predio Villa paraíso, ubicado en la Vereda El Común, municipio Curití – Santander, para que en un último y definitivo plazo de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia; efectúe la siembra de cien (100) árboles de especies nativas de la región, los cuales deberán ser sembrados sobre la franja forestal de la corriente La Lajita, brindándoles mantenimiento por un periodo no inferior a tres años, para así terminar con la siembra de los trescientos árboles impuestos por esta corporación a través de la Resolución RGA N° 0089 de fecha 01 de Marzo de 2011.

Que así mismo se requirió al señor **JUAN SANDOVAL TARAZONA**, para que en un último y definitivo plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, realice delimitación y cercado de la zona forestal protectora de la corriente hídrica La Lajita, en lo que corresponde al predio de su propiedad denominado Villa Paraíso, ubicado en la vereda El Común, municipio Curití – Santander.

Que la notificación del presente acto Administrativo, se hizo el día 05 de diciembre de 2012, al señor **JUAN SANDOVAL TARAZONA**, diligencia surtida por conducto de la oficina de atención al usuario de la CAS- Regional Guarentina

La Coordinación CAS-Regional Guarentina, a través de Oficio O-RGA N°0055 de **Febrero 20 de 2013**, ordenó la práctica de una visita de inspección ocular al sitio de interés; con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, de cuyo resultado se emitió Concepto Técnico RGA No. **0387** de mayo 10 de 2013, el cual obra en folios 21 y 22 dentro del expediente 68679-0678-2010. Del que se transcriben los siguientes apartes:

“(...) Cumpliendo con lo ordenado, se llevó a cabo la visita de inspección ocular el día 26 de Abril de 2013, al sitio objeto de interés, predio Villa Paraíso, ubicado en la vereda El Común, municipio Curití, en compañía de la señora María Eugenia Lizarazo identificada con cédula de ciudadanía N°37.838.808 expedida en Bucaramanga, esposa del infractor, donde se estableció lo siguiente:

El predio Villa Paraíso, propiedad del señor Juan Sandoval, se encuentra ubicado en la vereda El Común, municipio Curití departamento Santander, se localiza bajo las Coordenadas Planas con origen Bogotá N= 1.221.321 E= 1.118.595 Z= 1.700 m.s.n.m. tomadas con el GPS Garmin –60, identificado con el GPS GARMIN CAS-No. 2-24-A0278, y referencia IC: 3274-50613.

El predio Villa Paraíso, propiedad del señor Juan Sandoval, cuenta con un área de cuatro (4) hectáreas dedicadas al cultivo del café, cítricos y rastrojo de porte bajo.

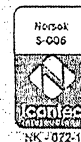
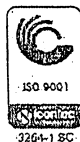
Los linderos del predio Villa Paraíso, propiedad del señor Juan Sandoval son los siguientes:

Corporación Autónoma Regional de Santander

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68

San Gil - Santander

www.cas.gov.co



Oriente: Incubadora Santander
Occidente: Angelino Castro
Norte: Nacimiento La Lajita
Sur: Vía que conduce a la Incubadora Santander.

Los terrenos del predio presentan una topografía semiondulada, con pendientes que oscilan entre el 20 y el 40%, presenta una temperatura promedio de 22°C, una precipitación de 800 mm/año y una zona de vida de Bosque húmedo Premontano (bh-PM).

Durante la visita de inspección ocular, se verificó que: La franja forestal protectora de la quebrada La Lajita se encuentra aisladas con postes de madera y alambre de púas con un número de tres (3) cuerdas, 30 m a lado y lado de la línea de marea de su cauce.

Según lo manifestado por la acompañante el señor Juan Sandoval hace aproximadamente seis (6) meses se realizó sin ningún contratiempo el aislamiento de la franja forestal protectora del cauce de la corriente La Lajita.

Se encontraron sembrados sobre la franja forestal protectora de la corriente La Lajita, cien (100) árboles de las especies Guayacán, Galapos, Guamos, Durantas, pinos (pinos pátula), los cuales fueron sembrados durante los meses de Julio y Septiembre del año 2012.

De acuerdo a lo manifestado por la acompañante la señora María Eugenia Lizarazo, utilizaron NPK 15-15-15, Úrea y abono orgánico como fertilizante, además, se llevan a cabo controles fitosanitarios con el propósito de controlar la hormiga arriera aplicándose Lorsbanb y se efectuaron limpieas alrededor del árbol, para evitar la maleza.

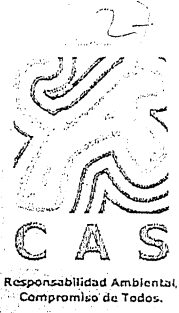
Las plántulas sembrados se encuentran entre 80cm y 1.20 m de alto, observándose en excelente estado fitosanitario, sembradas a una distancia de 3 metros por 3 metros, entre cada individuo, y asegurándose la supervivencia de los mismos. (...)"

Que con base en la visita de inspección ocular se pudo determinar que el señor **JUAN SANDOVAL TARAZONA** cumplió con las obligaciones impuestas en Resolución RGA N°1508/2012 de fecha 29 de Junio de 2012, en cuanto a la medida de compensación impuesta por la tala efectuada en el predio Villa Paraíso, se verificó el aislamiento de la franja forestal protectora de la quebrada La Lajita, efectuada con postes de madera y alambre de púas con un número de tres (3) cuerdas dentro de los 250 metros que hacen parte de esta zona forestal y la siembra de cien (100) árboles de especies nativas de la región entre los que se destacan: Guayacán, Galapos, Guamos, Durantas y pinos (pinos pátula).

Que en este orden de ideas, se tiene que en la diligencia de inspección ocular llevada a cabo al sitio antes señalado, se observó que las obligaciones están cumplidas, por lo tanto es procedente ordenar la cancelación y archivo del expediente radicado 68679-0678-2010; toda vez que no existe infracción a la normatividad ambiental, o mérito alguno para continuar con las presentes diligencias.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, señala: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De igual forma, el Artículo 95, numeral 8. Reza: "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en ésta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la constitución y las



leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: (...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales y velar por la conservación de un ambiente sano (...)"

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el Artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común". Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño, tanto a los recursos naturales, el paisaje, el medio ambiente y la salud humana.

En efecto, una lectura sistemática y armónica de las normas que orientan la concepción ecologista de la Constitución Política, particularmente de los artículos 2°, 8°, 49, 58, 67, 79, 80 y 95-8, permite entender el sentido que jurídicamente identifica este fenómeno.

Así, mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas, quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: proteger su diversidad e integridad conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación ambiental, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente, entre otras.

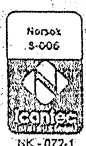
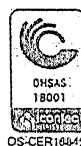
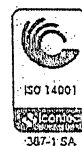
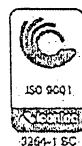
Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Que en virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para tal efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1.993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.



Que de conformidad con la Resolución No. 1412 del 10 de diciembre de 2010 emanada por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en su Artículo Tercero dispone que, en materia de control y vigilancia de los recursos naturales renovables, corresponde a la Coordinación de la Regional Guanentina controlar y vigilar el cumplimiento de las normas legales relacionadas con el aprovechamiento, conservación y protección de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en el área de su jurisdicción.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR cumplidas las obligaciones impuestas por las CAS, mediante Resolución **Resolución RGA N°1508/2012 de fecha 29 de Junio de 2012**, al señor **JUAN SANDOVAL TARAZONA**, Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Cancélese el número del Expediente radicado 68679-00678-2010 y archívese, déjense las respectivas constancias en los libros de radicación y base de datos de la Corporación.

ARTICULO TERCERO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la Regional Guanentina, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese el contenido de la presente Providencia al señor **JUAN SANDOVAL TARAZONA**, quien se puede ubicar en la vereda El Común, municipio Curití -Santander, haciendo entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición por la Sede Administrativa, el cual se interpone ante la Coordinación de la Regional Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LUIS EMILIO ATUESTA CORREA
Coordinador Regional Guanentina RGA-CAS

Ex. 68679-00678-2010 Queja Tala		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Sergio Ivan Merchan	
Revisó	Nidya Yonahira Gomez	
Vo.Bo	LUIS EMILIO ATUESTA CORREA	